

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la anterior demanda,.
Sírvasse proveer. Palmira diez (10) de octubre de 2022.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 1552
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PALMIRA**

Palmira (V), diez (10) de octubre de dos mil veintidós
(2022).

Revisada la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS instaurada por la señora ELIANA SANCHEZ QUINTERO en defensa de los intereses de la niña IZAHARA ESCUDERO SANCHEZ, quien actúa en calidad de madre y representante legal, en contra del señor FAIDER JOSE ESCUDERO VARELA, encontrando que cumple con los requisitos legales de que tratan los artículos 28, 82, 84 y 89 Código General del Proceso, se procederá a admitir y hacer los ordenamientos de Ley.

CONSIDERACIONES

Efectuando su revisión preliminar, se observa que el demanda presenta el siguiente defecto que impone su inadmisión.

1º) En el acta de conciliación no existe claridad respecto al monto que conciliaron las partes, en el punto de desarrollo de la audiencia se hace mención a la propuesta que hace la citante y posteriormente el citado no la acepta y hace una contrapropuesta, sin que se indique si es aceptada o no por la señor ELIANA, adicional a lo anterior dicha acta no esta firmada por el citado.

2º) Con relación a la dirección de notificación del demandado, se debe indicar forma en que la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes.

Por tanto, de conformidad con el artículo 90 inciso 3 numeral 1º del C.G.P, se inadmitirá la demanda, advirtiéndole del tiempo para ser subsanada, so pena de rechazo.

Así las cosas, el juzgado

R E S U E L V E:

1º) INADMITIR la presente demanda.

2º) CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la demanda de los defectos que adolece, so pena de ser rechazada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

3º). RECONOCER personería al Dra. MONICA SOLARTE, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.929.251 de Pradera - Valle y tarjeta profesional No. 123.547 del CS. De la J. en los términos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA OSORIO PEDROZA

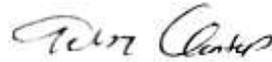
YH

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 158 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 11/10/2022

La secretaria,



NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **779bf00d68bf04544bf3473cf787156bc9254ed7f7f46b4c91acbb7ea15a7faf**

Documento generado en 10/10/2022 04:26:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>